



237299690

rjimenezc

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SAN JOSÉ , a las 10:22 hrs del 14 MAR. 2025 Sector: 80

Notificando: SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN DE CONSERJES DE EDU

Provincia: SAN JOSE,

Cantón: SAN JOSÉ, Distrito: SALA CONSTIT. - SECTOR 1, Barrio: GONZALEZ LAHMAN (SURESTE).

Dirección: SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN DE CONSERJES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AFINES Dirección: 50 metros Oeste y 50 metros Sur de la Clínica Santa Rita, casa No 532.

Horario: Dentro de Jornada Laboral.

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las nueve horas con veinte minutos del siete de Marzo de 2025 del SALA CONSTITUCIONAL

Expediente: 24-031666-0007-CO Forma de Notificación: OTROS

Copias: NO

Entregado a:

Partes del proceso: GILBERTO QUESADA VASQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN DE CONSERJES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AFINES.

Se hace saber:

RESOLUCIÓN:





**Exp: 24-031666-0007-CO**

**Res. N° 2025006942**

**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del siete de marzo de dos mil veinticinco .**

**Recurso de amparo interpuesto por GILBERTO QUESADA VÁSQUEZ, cédula de identidad 0602930398, contra EL SINDICATO UNIÓN DE CONSERJES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AFINES.**

**RESULTANDO:**

1.- Por escrito aportado en la Secretaría de la Sala el 10 de noviembre de 2024 la parte recurrente interpone recurso de amparo y manifiesta que se encuentra afiliado al Sindicato Unión de Conserjes de Educación Pública y afines y es candidato por la tendencia al cambio en el puesto de secretario adjunto, inscritos legalmente ante el tribunal electoral, habiendo cumplido los requerimientos establecidos, para participar de las elecciones por la nueva junta directiva el próximo 21 de noviembre de 2024. Menciona que la papeleta dónde participó con 10 compañeros entre mujeres y hombres se les exigió cumplir con lo establecido por las mismas reglas que interpuso el tribunal electoral lo cual acataron las disposiciones con una serie de requisitos por el tribunal electoral que se habían establecido entre los cuales se debía cumplir con la paridad de género e igualdad, lo que cumplieron a cabalidad respetando lo requerido en los 11 puestos; así mismo, respetando lo indicado en la Ley N° 8901 "*Porcentaje Mínimo de Mujeres que deben Integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas*" y su Reglamento, en los procesos de divulgación, promoción, información y convocatorias para la elección de sus juntas directivas. Señala que la fórmula se presentó con el primer puesto de secretaria general por

**EXPEDIENTE N° 24-031666-0007-CO**

una mujer, seguido del segundo lugar que lo ocupa su persona en el puesto de secretario adjunto y así sucesivamente la alternancia hasta cubrir todos los puestos directivos. Narra que el Tribunal electoral del sindicato inscribió la tendencia "RENOVAR" inobservando los procedimientos establecidos; además, de inscribir una papeleta que no cumplió con lo establecido con la Ley No. 8901 esto por cuanto llevan cuatro mujeres en forma consecutiva en los primeros puestos y no respetaron la paridad y alternancia según las normas vigentes y según lo establece la presente ley, además que se violentaron los principios democráticos de igualdad, participación y supremacía constitucional, por cuanto su integración irrespetó la participación de hombres y mujeres regida por el principio de paridad y alternabilidad de género. Adicionalmente, de que llevan un total de siete mujeres y 4 hombres, en ese orden de ideas se puede desprender que el tribunal en mención no cumple con igualdad de condiciones y discrimina ya que la tendencia donde pertenece y participa fue sometida a un amplio análisis y cumplimiento de la situada ley y aun siendo conocedores de la normativa inscribieron la papeleta cuando lo que correspondía era la no aceptación ya que el plazo de cierre de inscripción venció el día 29 de octubre a la quince horas y ya no existía plazo para subsanar por cerrada la inscripción. Arguye que en dos ocasiones se realizó el debido reclamo vía correo electrónico, [tribunal.electoral.ucepa.2024@gmail.com](mailto:tribunal.electoral.ucepa.2024@gmail.com) indicando que la tendencia "RENOVAR" no cumplía con la ley 8901 e igual forma hicieron caso omiso y como es evidente el tribunal Electoral en mención inobservó la normas establecidas y no actuó en igualdad de condiciones y con la imparcialidad que requiere un órgano que debe velar por el cumplimiento de los procedimientos y velar porque se lleve un proceso de elecciones libre y democrático y no ejercer ningún tipo de discriminación. Arguye que según oficio No. TE-UCEPA-INF-009 del seis de noviembre de 2024 se da por inscrita su papeleta, con la indicación de que en caso de que papeleta resulte ganadora debe

EXPEDIENTE N° 24-031666-0007-CO



renunciar al sindicato al que esté afiliado, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 inciso f del estatuto, no formar parte de otro sindicato, inciso que contraviene nuestra democracia y constitución a libre asociación. Solicita que ordene al Tribunal Electoral la aplicación de la Ley No. 8901 y respetar la paridad de género y alternancia y que proceda como a derecho corresponde.

2.- Por resolución de las 10:47 horas del 19 de noviembre de 2024, se le da curso al proceso y se requieren los informes a las autoridades recurridas.

3.- En escrito recibido en la Secretaría de la Sala el 13 de noviembre de 2024, el recurrente aporta copia del oficio TE-UCEPA-RES-003 del 12 de noviembre de 2024 respuesta del Tribunal Electoral UCEPA a su apelación en contra del no cumplimiento de la ley 8901 paridad y alternancia.

4.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala el 15 de noviembre de 2024, el recurrente aporta copia oficio TE-UCEPA-RES-003 DEL 12 DE noviembre de 2024 en donde el tribunal electoral UCEPA resolvió su apelación en contra del no cumplimiento de la ley 8901 paridad y alternancia, sin embargo como se puede observar en el oficio se muestra una clara violación a su derecho de participación y elección como candidato a la nueva junta Directiva, pues en dicha resolución se anuló su candidatura, así como la de 4 compañeros y 6 compañeras que conformamos la tendencia El CAMBIO. Que se anuló su participación y la de los demás por formar parte de otro sindicato, a pesar de ya había sido legalmente inscritos y cumplido con todo el proceso de inscripción lo cual fue ratificado mediante oficio TE-UCEPA-RES-001 a las 13 horas del 05 de noviembre de 2024 donde indica que ya habían cumplido con todos los requisitos para participar de este proceso que esta pronto a realizarse el día 21 de noviembre del 2024 y que se ve sesgada su participación por una decisión arbitraria, fuera de lugar, de las normas establecidas ya que el acto que emite el tribunal Electoral carece de

EXPEDIENTE N° 24-031666-0007-CO

fundamento limitando el ejercicio de mis derechos como la libre asociación consagrado en el artículo 60 de nuestra Constitución,

5.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala el 18 de noviembre de 2024, el recurrente aporta copia de 41 folios debidamente foliados y con sello del tribunal electoral del Sindicato Unión de Conserjes de Educación Pública y Afines de la documentación aportada el día 29 de octubre 2024 solicitada por este mismo órgano para subsanar por el cual dio pie a la inscripción legal de nuestra tendencia el cambio para las elecciones del sindicato programas para el 21 de noviembre del 2024.

6.- Informa Elsa Gómez Molina, en su condición de Secretaria General del Sindicato Unión de Conserjes de Educación Pública y Afines que es cierto que el señor Gilberto Quesada Vásquez era miembro participante de una papeleta con nombre de CAMBIO. Que es cierto que ante el Tribunal Electoral que el lunes 9 setiembre del 2024 se publicó en el Diario La Extra el edicto del Tribunal Electoral con los requisitos para participar a todos los afiliados. El 10 de octubre 2024, oficio TE-UCEPA-INF-002, se da respuesta al señor Gilberto Quesada Vásquez, sobre su consulta con relación a la tendencia RENOVAR. El 10 de octubre del 2024, mediante oficio TE-UCEPA-INF-003, el Tribunal le contestó a la tendencia CAMBIO, en particular al señor Gilberto Quesada Vásquez, sobre su solicitud y desacuerdo sobre las afiliaciones. El 23 de octubre 2024, mediante oficio TE-UCEPA-PET-001, el Tribunal contesta una petitoria del señor Gilberto Quesada Vásquez con relación a la inscripción de la tendencia CAMBIO. Mediante oficio TE-UCEPA-INF-005, del 24 de octubre del 2024, contesta el Tribunal sobre consulta del voto electrónico. En oficio TE-UCEPA-INFO-006, del 24 de octubre del 2024, el Tribunal Electoral contesta consulta y denuncia de la tendencia CAMBIO. Mediante oficio TE-UCEPA-INFO-007, del 31 de octubre del 2024, se le da respuesta por parte del Tribunal Electoral al señor Gilberto Quesada Vásquez,

EXPEDIENTE N° 24-031666-0007-CO



sobre un recurso de apelación. En oficio TE-UCEPA-INF-009, del 6 de noviembre del 2024, se informa a las dos tendencias RENOVAR Y CAMBIO sobre admisión y requisitos a cumplir. La tendencia del señor Gilberto Quesada Vásquez la mayoría de sus miembros no están al día con las cuotas sindicales y al advertírseles no quisieron pagarlas, ni renunciaron a los sindicatos a que están afiliados. Obsérvese que el Tribunal Electoral no está violentando la norma constitucional del artículo 60. El asunto es que para ser miembro de la Junta Directiva, los estatutos del sindicato indican que no deben formar parte de otro sindicato, esto por cuanto generaría un cheque de intereses entre dos organizaciones independientes y con intereses totalmente diferentes. La organización no puede contradecir a sus estatutos que fueron aprobados en una asamblea ordinaria. Lo otro es que todo afiliado debe cumplir con su compromiso de pagar y estar al día con las cuotas sindicales y ellos no lo estaban. Solicita que se declare sin lugar el recurso.

7.- En la substanciación del proceso se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Cruz Castro**; y,

**Considerando:**

**I.- OBJETO DEL RECURSO.** El recurrente manifiesta que se encuentra afiliado al Sindicato Unión de Conserjes de Educación Pública y afines y es candidato por la tendencia al cambio en el puesto de Secretario Adjunto, inscritos legalmente ante el tribunal electoral, habiendo cumplido los requerimientos establecidos, para participar de las elecciones por la nueva junta directiva el próximo 21 de noviembre de 2024, en particular lo dispuesto en la Ley Porcentaje Mínimo de Mujeres que deben Integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas y su Reglamento, Ley No. 8901.

EXPEDIENTE N° 24-031666-0007-CO

Acusa que el Tribunal electoral del sindicato inscribió la tendencia "RENOVAR" inobservando los procedimientos establecidos, pues no cumplió con lo establecido con la Ley No 8901 esto por cuanto llevan cuatro mujeres en forma consecutiva en los primeros puestos y no respetaron la paridad y alternancia según las normas vigentes. Acusa que en dos ocasiones se realizó el debido reclamo vía correo electrónico, [tribunal.electoral.ucepa.2024@gmail.com](mailto:tribunal.electoral.ucepa.2024@gmail.com) indicando que la tendencia "RENOVAR" no cumplía con la ley 8901 e igual forma hicieron caso omiso y como es evidente el tribunal Electoral en mención inobservó la normas establecidas y no actuó en igualdad de condiciones y con la imparcialidad que requiere un órgano que debe velar por el cumplimiento de los procedimientos y velar porque se lleve un proceso de elecciones libre y democrático y no ejercer ningún tipo de discriminación. Arguye que según oficio No. TE-UCEPA-INF-009 del seis de noviembre de 2024 se dio por inscrita su papeleta, con la indicación de que en caso de que papeleta resulte ganadora debe renunciar al sindicato al que esté afiliado, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 inciso f del estatuto, no formar parte de otro sindicato, inciso que contraviene nuestra democracia y constitución a libre asociación. Solicita que ordene al Tribunal Electoral la aplicación de la Ley No. 8901 y respetar la paridad de género y alternancia y que proceda como a derecho corresponde.

**II.- HECHOS PROBADOS.** De relevancia para dirimir el presente recurso de amparo, se tienen por acreditados los siguientes:

- a) En resolución de las 13:00 horas del **5 de noviembre de 2024**, el Tribunal Electoral del Sindicato Unión de Conserjes de Educación procedió a la inscripción y aceptación de la Tendencia CAMBIO para su participación de las Elecciones de la Junta Directiva de UCEPA, 2024 a 2026, convocadas para el día 21 de noviembre del 2024 (informe de la autoridad recurrida competente).

EXPEDIENTE N° 24-031666-0007-CO



- b) El **7 de noviembre de 2024**, el recurrente interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Sindicato Unión de Conserjes de Educación Pública y Afines (informe de la autoridad recurrida competente).
- c) En oficio TE-UCEPA-RES-003 del **12 de noviembre del 2024** el Tribunal Electoral del Sindicato Unión de Conserjes de Educación Pública y Afines indicó: “Primero: En lo que corresponde a la legitimación y capacidad jurídica referente a la interposición de un Recurso de Apelación, se tiene lo siguiente: Según el Reglamento del Tribunal Electoral UCEPA, se sustrae en lo que interesa: “Artículo 6 - El tribunal electoral, es la autoridad máxima en materia electoral, es autónomo, sus decisiones se adoptan por mayoría simple y contra de lo ahí resuelto cabe recurso de queja o apelación (Art. 45, 46, 47 Estatuto). Artículo 11.-Son atribuciones del Tribunal Electoral: a) Planificar todas las acciones necesarias para el desarrollo del Proceso Electoral de la nueva Junta Directiva. b) (analizar a los afiliados el acceso a la información de las papeletas a participar en las elecciones, admitir o rechazar las papeletas que no cumplan con los requisitos formulados en los Estatutos (art. 45, 46 Estatutos). c) Resolver las apelaciones o quejas que se interpongan. Bajo lo anterior se denota que el recurso a interponer es un recurso de apelación y no de revocatoria, ya que no es lo conducente. Además cabe destacar de quien firma el documento no corresponde al representante legal, que se deposita en la persona candidata a la Secretaría General. Segundo: A pesar de los yerros y la falta legitimación e incompetencia, evidente y manifiesta se le comunicara lo que se refiere. Tercero: En relación a la paridad de género este Tribunal, es conocedor de la ley que se establece para tal

EXPEDIENTE N° 24-031666-0007-CO



efecto y su reglamento, a su vez se tiene que el manual que se hace referencia claramente establece que es un mínimo porcentual de participación de mujeres en las asociaciones, sindicatos, cooperativas y la ley de mención es casualmente para la protección de la participación de la mujer en las actividades ciudadanas y que la mujer pueda tener más participación en todas las tomas de decisiones, contrario sería que el patriarcado continúe tratando de manipular, trasgredir y mancillar a la mujer, como sucedía en los años anteriores a la ley de mención, en vista del conocimiento y en aras de que la mujer realmente sea tomada en cuenta, este Sindicato se destaca en que la mayoría de afiliadas somos mujeres tanto así somos 70 por ciento mujeres y treinta por ciento hombres, por lo que para este Tribunal es de suma importancia que se toma en cuenta esta relación entre hombres y mujeres, de lo contrario se estaría retrocediendo y dando pie a que se mantenga el patriarcado con esta emblemática institución, además es de suma importancia recalcar que el Estatutario de UCEPA claramente manifiesta que la Junta Directiva se puede volver a postular, por consiguiente si no fuere así se tendrían que eliminar los puestos que hoy día las mujeres con gran ahínco, sacrificio, esfuerzo y lucha han logrado mantener este Sindicato adelante. Cuarto: Bajo lo anterior se debe dejar claro que este Tribunal Electoral está de acuerdo con la paridad de género siempre y cuando hubiere de igual manera paridad con la cantidad de afiliados y que además en su mayoría son mujeres por consecuencia debe de prevalecer que participen ambos sexos pero de igual oportunidades y de igual manera de elegir y ser elegidos y participar con la constitución y prosecución de la participación de la mujer en este proceso electorales. Quinto: También se debe tomar en cuenta que se ha realizado todos los

EXPEDIENTE N° 24-031666-0007-CO

medios de invitación, para participar en la elección de la Junta Directiva de UCEPA, solo do han sido las tendencias que han presentado sus propuestas. Por tanto. El Tribunal Electoral del Sindicato Unión de Conserjes de Educación Pública y Afines, al ser las trece horas del día 12 de noviembre del 2024, procede a realizar y rechazar lo interpuesto por el señor Sr Gilberto Quesada Vásquez, candidato a miembro de junta Directiva de UCEPA., por carecer de legitimación y competencia (informe de la autoridad recurrida competente).

- d) En oficio TE-UCEPA-Red-005 del **12 de noviembre de 2024**, el Tribunal Electoral del Sindicato Unión de Conserjes de Educación Pública y Afines anuló la resolución TE-UCEPA-RES-001 del 5 de noviembre de 2024 al resolver recurso de apelación interpuesta por el tesorero de la tendencia Renovar por correo electrónico enviado a las 15:00 horas del 8 de noviembre de 2024: “(...) Cuarto: Bajo esta tesitura el Tribunal retoma su posición en tanto ha indicado que es materialmente imposible que la tendencia CAMBIO prosiga como elegida como postulante a Participar como de las elecciones del 21 de noviembre del 2024 para ser Junta Directiva de UCEPA, por cuanto al pertenecer la mayoría de sus miembros a otros Sindicatos seria materialmente imposible que en una eventual elecciones de esta tendencia, pudiere ejecutar las funciones de Junta Directiva de UCEPA ya que estarían perteneciendo a otros sindicatos de manera simultánea y a su vez siendo la junta Directiva de UCEPA. En vista que no se podría cumplir el requisitos del artículo 31 inciso J, bajo esa misma línea de entendimiento, este Tribunal debe avocarse a lo que se preceptúa en el reglamento del Tribunal Electoral de UCEPA, en tanto y cuanto reza en su artículos; “Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se

EXPEDIENTE N° 24-031666-0007-CO



considera Hábil afiliado que se postula para ser elegido miembro de junta directiva (artículo 7 inciso f ,estatutos), ser miembro del sindicato, estar al día con la cuota sindical, (art8 inciso a, )conservar buena conducta en las Asambleas (artículo 6 estatutos),y no formar parte de otro sindicato (artículo 31 de estatutos)”. “Artículo 21 Los requisitos para ser candidatos a los cargos de la junta directiva son, además de: A) Ser afiliado cotizante del sindicato. B) Tener un mínima de seis meses de afiliado a la fecha de la respectiva elección. C) No tener procesos judiciales pendientes. D) Estar al día con /as cuotas sindicales. F) Ser costarricense. G) No tomar parte de otro sindicato. ” Quinto. Se denota que los miembros y afiliados de UCEPA de nombre 1. -La afiliada LAURA MARCELA ARRIETA ESPINOZA cédula número 1-1064-0937,tiene cuotas pendientes con la organización sindical, debe I quincena de marzo, II Quincena de abril, I quincena de mayo, I quincena de julio, II quincena de septiembre, I quincena de octubre, todas 2024. Además la afiliada se le comunico por parte del sindicato que debería ponerse al día con su responsabilidad de cotizar para la organización, además se encuentra afiliada a otras organizaciones sindicales, tales como: SINCONSEP ,EL SEC,Y EL SINDICATO ANDE. 2. -La afiliada CARMEN OLIVA HERNANDEZ ENRIQUEZ, cédula 6-0153-0753,se encuentra formando parte de organizaciones sociales como ADEP, y el SEC. 3. -El afiliado OSCAR MARIO RODRIGUEZ MORA, cédula numero 2-516-566, se encuentra formando parte de organizaciones sociales como APSE, ANDE y el SEC. 4. -La afiliada YENKONIA BOLANDI SANCHEZ, cédula numero 5-350-533, se encuentra formando parte de organizaciones sociales como ANDE, EL SEC,Y APSE. 5. -La afiliada

EXPEDIENTE N° 24-031666-0007-CO

TERESA CARRILLO MUNOZ, cédula numero 5-158-157, se encuentra formando parte de organizaciones sociales como el SEC, APSE. 6. -El afiliado RIGOBERTO MARIN, cédula numero 6-158-233, se encuentra formando parte de organizaciones sociales como APSE, ANDE, YEL SEC. 7. -El afiliado FAUSTO LOPEZ GUTIERREZ, cédula numero 6-175-136, se encuentra formando parte de organizaciones sociales como la APSE, Y EL SEC. También adeuda cuotas pendientes con la organización, tales como I quincena de enero, I quincena de febrero 2024. 8. -La afiliada ESTRELLA PIZARRO SEQUEIRA, cédula numero 5-306-385, se encuentra formando parte de organizaciones sociales como el SI2C, APSE. También adeuda cuotas pendientes como II quincena de mayo y I quincena de marzo 2024. Fue notificada. 9. - La filiada MAYRA CASTRO MORERA, cédula numero 6-350-640, se encuentra formando parte de organizaciones sociales como APSE, Y EL SEC Y LA ANDE. También la afiliada está pendiente con cuotas del mes de agosto, septiembre y octubre 2024. Fue notificada. 10. -El afiliado GILBERTO QUESADA VASQUEZ, cédula numero 6-293-398, se encuentra formando parte de organizaciones sociales como APSE, EL SEC Y LA ANEP. 11. - El afiliado GILBERTO CHAVARRIA CRUZ, cédula número 6-221-955, se encuentra con cuotas pendientes de II quincena de abril, II quincena de julio, la I quincena de Agosto y I quincena de septiembre 2024. Debe un saldo de 6.919.13 colones. Tienen cuotas atrasadas de afiliación y pertenecen a otros Sindicatos, por consiguiente es menester, hacer una clara observación ya que este Tribunal obtuvo en su momento la lista de pagos de salario, mas no, las cuotas adeudadas los afiliados en tanto y cuanto se denota en estos afiliados un ardid para burlar al

EXPEDIENTE N° 24-031666-0007-CO



Tribunal, por cuanto teniendo los afiliados pleno conocimiento de su adeudo, siempre se presentan como candidatos, y faltando a los requerimientos de la normativa, esto dejando entrever falta a la ética y moral ya que es deber de los afiliados ser probos en su actuar. Por tanto: El Tribunal Electoral del Sindicato Unión de Conserjes de Educación Pública y Afines, al ser las catorce horas con cuarenta minutos del día 12 de noviembre del 2024, procede la Nulidad 05dc NOVIEMBRE del 2024 Tribunal Electoral del Sindicato Unión de Conserjes de Educación Pública y Afines, que daba por aceptada la Tendencia CAMBIO, por consiguiente queda Anulada la tendencia CAMBIO” (informe de la autoridad recurrida competente).

- e) El Tribunal Electoral en acta de cierre de elecciones de Junta Directiva Unión de Conserjes de Educación Pública y Afines (UCEPA) de las 16:05 horas del 21 de noviembre de 2024, período comprendido del 28 de noviembre de 2024 a 27 de noviembre del 2026 determinó: “Visto el resultado final de elección, el Tribunal acuerda la papeleta Renova como ganadora con un total de 362 votos efectivos, la cual esta conformado: Secretaría General Elsa María Gómez Molina, Secretaría General Adjunta Lisbeth Villalobos Rodríguez, Pablo Rodríguez Vialla Fuente, Secretaría Actas y Estadísticas Laura Calvo Molina, Secretaría de Organización María Eugenia Pireg Solorzano; Secretaría Conflictos y Asuntos Legales: Julio Mora Goñi, Secretaria de Asuntos Nacionales, Internacionales y Solidaridad Ana Lisbeth Sánchez Arguedas, Secretaria de Cultura, Prensa y Propaganda Nidia Castillo Ureña; Fiscal Edgar Diaz Soza; Suplencia o Vocal 1 Walter Arrieta Arrieta y Suplencia o Vocal 2 Alice Ruiz Barrios (informe de la autoridad recurrida competente).

EXPEDIENTE N° 24-031666-0007-CO

**III.- SOBRE EL FONDO.** Del informe rendido bajo juramento por la autoridad recurrida, con las consecuencias incluso penales que prevé el numeral 44 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se descarta una infracción a los derechos fundamentales de la parte recurrente, con fundamento en las consideraciones que a continuación se exponen. Al respecto, se acredita que en resolución de las 13:00 horas del 5 de noviembre de 2024, el Tribunal Electoral del Sindicato Unión de Conserjes de Educación procedió a la inscripción y aceptación de la Tendencia CAMBIO para su participación de las Elecciones de la Junta Directiva de UCEPA, 2024 a 2026, convocadas para el día 21 de noviembre del 2024. Posteriormente, el 7 de noviembre de 2024, el recurrente interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Sindicato Unión de Conserjes de Educación Pública y Afines. En virtud de lo anterior, en oficio TE-UCEPA-RES-003 del 12 de noviembre del 2024 el Tribunal Electoral del Sindicato Unión de Conserjes de Educación Pública y Afines indicó: “Primero: En lo que corresponde a la legitimación y capacidad jurídica referente a la interposición de un Recurso de Apelación, se tiene lo siguiente: Según el Reglamento del Tribunal Electoral UCEPA, se sustrae en lo que interesa: “Artículo 6 -El tribunal electoral, es la autoridad máxima en materia electoral, es autónomo, sus decisiones se adoptan por mayoría simple y contra de lo ahí resuelto cabe recurso de queja o apelación (Art. 45, 46, 47 Estatuto). Artículo 11.-Son atribuciones del Tribunal Electoral: a) Planificar todas las acciones necesarias para el desarrollo del Proceso Electoral de la nueva Junta Directiva. b) (analizar a los afiliados el acceso a la información de las papeletas a participar en las elecciones, admitir o rechazar las papeletas que no cumplan con los requisitos formulados en los Estatutos (art. 45, 46 Estatutos). c) Resolver las apelaciones o quejas que se interpongan. Bajo lo anterior se denota que el recurso a interponer es un recurso de apelación y no de revocatoria, ya que no es lo conducente. Además cabe destacar de quien firma el documento no

EXPEDIENTE N° 24-031666-0007-CO



corresponde al representante legal, que se deposita en la persona candidata a la Secretaría General. Segundo: A pesar de los yerros y la falta legitimación e incompetencia, evidente y manifiesta se le comunicara lo que se refiere. Tercero: En relación a la paridad de género este Tribunal, es conocedor de la ley que se establece para tal efecto y su reglamento, a su vez se tiene que el manual que se hace referencia claramente establece que es un mínimo porcentual de participación de mujeres en las asociaciones, sindicatos, cooperativas y la ley de mención es casualmente para la protección de la participación de la mujer en las actividades ciudadanas y que la mujer pueda tener más participación en todas las tomas de decisiones, contrario sería que el patriarcado continúe tratando de manipular, trasgredir y mancillar a la mujer, como sucedía en los años anteriores a la ley de mención, en vista del conocimiento y en aras de que la mujer realmente sea tomada en cuenta, este Sindicato se destaca en que la mayoría de afiliadas somos mujeres tanto así somos 70 por ciento mujeres y treinta por ciento hombres, por lo que para este Tribunal es de suma importancia que se toma en cuenta esta relación entre hombres y mujeres, de lo contrario se estaría retrocediendo y dando pie a que se mantenga el patriarcado con esta emblemática institución, además es de suma importancia recalcar que el Estatutario de UCEPA claramente manifiesta que la Junta Directiva se puede volver a postular, por consiguiente si no fuere así se tendrían que eliminar los puestos que hoy día las mujeres con gran ahínco, sacrificio, esfuerzo y lucha han logrado mantener este Sindicato avante. Cuarto: Bajo lo anterior se debe dejar claro que este Tribunal Electoral está de acuerdo con la paridad de género siempre y cuando hubiere de igual manera paridad con la cantidad de afiliados y que además en su mayoría son mujeres por consecuencia debe de prevalecer que participen ambos sexos pero de igual oportunidades y de igual manera de elegir y ser elegidos y participar con la constitución y prosecución de la participación de la mujer en este proceso electorales. Quinto: También se

EXPEDIENTE N° 24-031666-0007-CO

debe tomar en cuenta que se ha realizado todos los medios de invitación, para participar en la elección de la Junta Directiva de UCEPA, solo do han sido las tendencias que han presentado sus propuestas. Por tanto. El Tribunal Electoral del Sindicato Unión de Conserjes de Educación Pública y Afines, al ser las trece horas del día 12 de noviembre del 2024, procede a realizar y rechazar lo interpuesto por el señor Sr Gilberto Quesada Vásquez, candidato a miembro de junta Directiva de UCEPA., por carecer de legitimación y competencia”.

Por su parte, la autoridad recurrida informó que el 10 de octubre 2024, oficio TE-UCEPA-INF-002, se da respuesta al señor Gilberto Quesada Vásquez, sobre su consulta con relación a la tendencia RENOVAR. El 10 de octubre del 2024, mediante oficio TE-UCEPA-INF-003, el Tribunal le contestó a la tendencia CAMBIO, en particular al señor Gilberto Quesada Vásquez, sobre su solicitud y desacuerdo sobre las afiliaciones. El 23 de octubre 2024, mediante oficio TE-UCEPA-PET-001, el Tribunal contesta una petitoria del señor Gilberto Quesada Vásquez con relación a la inscripción de la tendencia CAMBIO. Mediante oficio TE-UCEPA-INF-005, del 24 de octubre del 2024, contesta el Tribunal sobre consulta del voto electrónico. En oficio TE-UCEPA-INFO-006, del 24 de octubre del 2024, el Tribunal Electoral contesta consulta y denuncia de la tendencia CAMBIO. Mediante oficio TE-UCEPA-INFO-007, del 31 de octubre del 2024, se le da respuesta por parte del Tribunal. Además, en oficio TE-UCEPA-RES-003 del 12 de noviembre del 2024, el Tribunal Electoral del Sindicato Unión de Conserjes de Educación Pública y Afines resolvió la inconformidad del recurrente con la paridad de género en el proceso de elecciones de la Junta Directiva de UCEPA, 2024 a 2026, motivo por el cual, la inconformidad con lo resuelto, es un extremo de legalidad, que escapa el ámbito de su competencia, motivo por el cual en cuando a dicho extremo el recurso debe ser desestimado.

**IV.-** Por otra parte, en el presente caso se acredita que en oficio TE-UCEPA-

EXPEDIENTE N° 24-031666-0007-CO



Red-005 del 12 de noviembre de 2024, el Tribunal Electoral del Sindicato Unión de Conserjes de Educación Pública y Afines anuló la resolución TE-UCEPA-RES-001 del 5 de noviembre de 2024 al resolver recurso de apelación interpuesta por el tesorero de la tendencia Renovar por correo electrónico enviado a las 15:00 horas del 8 de noviembre de 2024: “(...) Cuarto: Bajo esta tesitura el Tribunal retoma su posición en tanto ha indicado que es materialmente imposible que la tendencia CAMBIO prosiga como elegida como postulante a Participar como de las elecciones del 21 de noviembre del 2024 para ser Junta Directiva de UCEPA, por cuanto al pertenecer la mayoría de sus miembros a otros Sindicatos sería materialmente imposible que en una eventual elecciones de esta tendencia, pudiese ejecutar las funciones de Junta Directiva de UCEPA ya que estarían perteneciendo a otros sindicatos de manera simultánea y a su vez siendo la junta Directiva de UCEPA. En vista que no se podría cumplir el requisitos del artículo 31 inciso J, bajo esa misma línea de entendimiento, este Tribunal debe avocarse a lo que se preceptúa en el reglamento del Tribunal Electoral de UCEPA, en tanto y cuanto reza en su artículos; “Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se considera Hábil afiliado que se postula para ser elegido miembro de junta directiva (artículo 7 inciso f ,estatutos), ser miembro del sindicato, estar al día con la cuota sindical, (art8 inciso a, )conservar buena conducta en las Asambleas (artículo 6 estatutos), y no formar parte de otro sindicato (artículo 31 de estatutos). ” “Artículo 21 Los requisitos para ser candidatos a los cargos de la junta directiva son, además de: A) Ser afiliado cotizante del sindicato. B) Tener un mínima de seis meses de afiliado a la fecha de la respectiva elección. C) No tener procesos judiciales pendientes. D) Estar al día con /as cuotas sindicales. F) Ser costarricense. G) No tomar parte de otro sindicato. ” Quinto. Se denota que los miembros y afiliados de UCEPA de nombre 1. -La afiliada LAURA MARCELA ARRIETA ESPINOZA cédula número 1-1064-0937,tiene cuotas pendientes con la organización sindical,

EXPEDIENTE N° 24-031666-0007-CO

debe I quincena de marzo, II Quincena de abril, I quincena de mayo, I quincena de julio, II quincena de septiembre, I quincena de octubre, todas 2024. Además la afiliada se le comunico por parte del sindicato que debería ponerse al día con su responsabilidad de cotizar para la organización, además se encuentra afiliada a otras organizaciones sindicales, tales como: SINCONSEP ,EL SEC,Y EL SINDICATO ANDE. 2. -La afiliada CARMEN OLIVA HERNANDEZ ENRIQUEZ, cédula 6-0153-0753,se encuentra formando parte de organizaciones sociales como ADEP, y el SEC. 3. -El afiliado OSCAR MARIO RODRIGUEZ MORA, cédula numero 2-516-566, se encuentra formando parte de organizaciones sociales como APSE, ANDE y el SEC. 4. -La afiliada YENKONIA BOLANDI SANCHEZ, cédula numero 5-350-533, se encuentra formando parte de organizaciones sociales como ANDE, EL SEC,Y APSE. 5. -La afiliada TERESA CARRILLO MUNOZ, cédula numero 5-158-157, se encuentra formando parte de organizaciones sociales como el SEC,APSE. 6. -El afiliado RIGOBERTO MARIN, cédula numero 6-158-233, se encuentra formando parte de organizaciones sociales como APSE, ANDE, YEL SEC. 7. -El afiliado FAUSTO LOPEZ GUTIERREZ, cédula numero 6-175-136, se encuentra formando parte de organizaciones sociales como la APSE, Y EL SEC. También adeuda cuotas pendientes con la organización, tales como I quincena de enero, I quincena de febrero 2024. 8. -La afiliada ESTRELLA PIZARRO SEQUEIRA, cédula numero 5-306-385, se encuentra formando parte de organizaciones sociales como el SI2C, APSE. También adeuda cuotas pendientes como II quincena de mayo y I quincena de marzo 2024. Fue notificada. 9. - La filiada MAYRA CASTRO MORERA, cédula numero 6-350-640, se encuentra formando parte de organizaciones sociales como APSE,Y EL SEC Y LA ANDE. También la afiliada está pendiente con cuotas del mes de agosto, septiembre y octubre 2024. Fue notificada. 10. -El afiliado GILBERTO QUESADA VASQUEZ, cédula numero 6-293-398, se

EXPEDIENTE N° 24-031666-0007-CO



encuentra formando parte de organizaciones sociales como APSE, EL SEC Y LA ANEP. 11. - El afiliado GILBERTO CHAVARRIA CRUZ, cédula número 6-221-955, se encuentra con cuotas pendientes de II quincena de abril, II quincena de julio, la I quincena de Agosto y I quincena de septiembre 2024. Debe un saldo de 6.919.13 colones. Tienen cuotas atrasadas de afiliación y pertenecen a otros Sindicatos, por consiguiente es menester, hacer una clara observación ya que este Tribunal obtuvo en su momento la lista de pagos de salario, mas no, las cuotas adeudadas los afiliados en tanto y cuanto se denota en estos afiliados un ardid para burlar al Tribunal, por cuanto teniendo los afiliados pleno conocimiento de su adeudo, siempre se presentan como candidatos, y faltando a los requerimientos de la normativa, esto dejando entrever falta a la ética y moral ya que es deber de los afiliados ser provos en su actuar. Por tanto: El Tribunal Electoral del Sindicato Unión de Conserjes de Educación Pública y Afines, al ser las catorce horas con cuarenta minutos del día 12 de noviembre del 2024, procede la Nulidad 05 de NOVIEMBRE del 2024 Tribunal Electoral del Sindicato Unión de Conserjes de Educación Pública y Afines, que daba por aceptada la Tendencia CAMBIO, por consiguiente queda Anulada la tendencia CAMBIO". En virtud de lo anterior, la exclusión del amparado de la elección en cuestión es un tema de legalidad, pues a esta jurisdicción no le corresponde verificar si su tendencia cumplía o no con los requisitos para ser para participar en la elección de la Junta Directiva de UCEPA, motivo por el cual en cuando a dicho extremo el recurso debe ser desestimado, como en efecto se ordena.

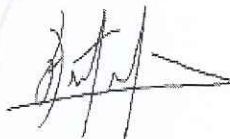
**V.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE.** Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles

EXPEDIENTE N° 24-031666-0007-CO

contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión número 27-11 del 22 de agosto de 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero de 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión número 43-12 celebrada el 3 de mayo de 2012, artículo LXXXI.

**POR TANTO:**

Se declara sin lugar el recurso.



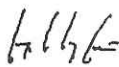
Fernando Castillo V.  
Presidente



Fernando Cruz C.



Paul Rueda L.



Jorge Araya G.



Anamari Garro V.



Ingrid Hess H.



Ana Cristina Fernandez A.

EXPEDIENTE N° 24-031666-0007-CO